Subdirección General de Asistencia a Municipios Dirección General de Reequilibrio Territorial CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



NOTA: 1/2025

ASUNTO: MODIFICACIONES NORMATIVAS INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 1/2025 DE 2 DE ENERO EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. ESPECIAL REFERENCIA A LAS REFORMAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

El pasado día 3 de enero fue publicada en el B.O.E. la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que entrará en vigor en el plazo de tres meses desde su publicación.

La ley articula el paradigma de eficiencia en el Servicio Público de Justicia a través de dos bloques de reformas.

En primer lugar, se realiza una reforma organizativa de la Administración de Justicia mediante la transformación de los Juzgados unipersonales en Tribunales de Instancia y la creación en los municipios en los que no exista un Tribunal de Instancia de Oficinas de Justicia a partir de las secretarías de los Juzgados de Paz.

El segundo bloque de medidas se ha operado en el ámbito procedimental, estableciendo medios de solución de controversias en la vía no jurisdiccional especialmente en el orden civil y mercantil y operando reformas en las leyes reguladoras de los cuatro órdenes jurisdiccionales con el fin común de lograr una mayor agilización procesal.

Estas notas se centrarán en los puntos de mayor relevancia en los que la L.O. 1/2025 afecta a la organización de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo y a las principales reformas operadas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de la Contencioso Administrativa (en adelante LJCA), con especial referencia a las medidas de agilización relativas al procedimiento abreviado, cauce procesal mediante el que se sustancian la mayoría de los procedimientos contenciosos-administrativos a los que tiene que hacer frente un Ayuntamiento. Finalmente haremos referencia a la reforma que la ley ha operado en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. (en adelante LRBRL).

Reforma organizativa de los órganos jurisdiccionales del orden contenciosoadministrativo.

- Los actuales Juzgados de lo contencioso-administrativo pasan a ser secciones de los Tribunales de Instancia.

Subdirección General de Asistencia a Municipios Dirección General de Reequilibrio Territorial CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



- Con carácter general existirá una sección de lo contencioso-administrativo en el Tribunal de Instancia de cada provincia y con jurisdicción en toda ella.
- Los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo se transformarán en la sección de lo contencioso administrativo del tribunal central de instancia.

Legitimación de los sindicatos para actuar de en el orden contenciosoadministrativo.

- Los sindicatos estarán legitimados para actuar, en nombre interés del personal funcionario y estatutario afiliado a ellos que así lo autorice, en defensa de sus derechos individuales, recayendo sobre dichos afiliados los efectos de aquella actuación
- En los casos anteriores, se acampará al recurso contencioso-administrativo el documento o documentos que acrediten la afiliación de dicho personal y la existencia de comunicación por el sindicato al afiliado de la voluntad de iniciar el proceso, así como la autorización expresa del afiliado al sindicato para dicha iniciación.

Medidas de agilización procesal mediante la reforma del procedimiento abreviado.

- Se ha previsto la posibilidad de anticipar la prueba en el escrito de demanda con la finalidad de evitar la suspensión de vistas por la imposibilidad de práctica de la misma.
- Reviste especial importancia práctica la reforma del artículo 78.3 de la LJCA que realiza una nueva regulación del procedimiento abreviado sin vista. Conforme a la actual redacción de este artículo, frente a la solicitud de la parte demandante de no celebración de vista bastaba la solicitud de celebración de vista de la Administración, sin ninguna motivación, para que se señalase mediante diligencia de ordenación, la celebración de ésta. Con la nueva redacción del artículo la oposición de la Administración deberá ser motivada, resolviéndose por el juez mediante auto.

La supresión de la automaticidad de la celebración de vista, si así lo solicitaba la Administración, previsiblemente provocará un considerable aumento de procedimientos abreviados tramitados sin necesidad de ésta. A efectos prácticos esto obligará a los Ayuntamientos a una mayor celeridad a la hora de remitir los



expedientes administrativos al Juzgado, ya que la contestación a la demanda, en el plazo de veinte días, no se admitirá si no va acompañada de éste.

- Se introduce, al igual que en los otros tres órdenes jurisdiccionales, la posibilidad de que el Juzgador pueda dictar sentencias orales.

Reforma del artículo 73 de la LRBRL.

- De acuerdo con lo establecido disposición final séptima de la L.O 1/2025, las aportaciones que los grupos políticos municipales destinen a los partidos políticos ya no necesitan contabilidad específica.
- Se mantiene la obligación de contabilidad específica para las cantidades que en su caso se reserve el grupo municipal, las cuales deberán ponerse a disposición del Pleno de la Corporación, cuando este lo solicite.

En Madrid, a 13 de enero de 2024.